



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Tres (03) de Junio de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFINA ÒSUGA DE PUERTAS Y OTROS.
DEMANDADO: EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO: 2015-00585

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Acción de Reparación Directa, instaurada entre otros por la señora **MARÍA JOSEFINA ÒSUGA DE PUERTAS** a través de apoderado judicial, en contra del **EJÈRCITO NACIONAL** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el abogado demandante aclarar la calidad en la cual comparase al proceso la señora Luz Adriana García, en tanto que en el escrito de demanda a folio 2, se indica que la misma era la esposa del señor Ovidio Òsuga en tanto que contrajo matrimonio con este desde el 01 de noviembre de 2012, pero dentro de los anexos de la demanda, particularmente a folio 13, aporta es una declaración extrajudicial en la cual se indica que los señores eran compañeros permanentes. En caso tal que lo correcto sea que los señores eran esposos, deberá aportar la copia auténtica del registro civil de matrimonio.
2. Deberá aportar los originales o copia auténtica de los registros civiles visibles a folios 16 y 17, en tanto que estos serían los pertinentes para demostrar la información allí contenida y más, si se tiene en cuenta que los mismos no se pidieron como prueba a recolectar dentro de la demanda.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga el memorial que subsanó requisitos.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**